



Expediente: **056150401956**
Radicado: **RE-01873-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **31/05/2024** Hora: **09:32:19** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00900-2023 del 01 de marzo abril de 2023, Cornare **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S** con Nit 890902584-1, representada legalmente por el señor **JOSE ALEJANDRO EDUARDO RESTREPO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.117.668, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD, en beneficio de la granja “Agrocomercial La Alborada” ubicada en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-30406, 020- 27795, 020-27794 y 020-19312, ubicadas en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, Antioquia

1.1- Que la mencionada Resolución, se requiere a los interesados para que dé cumplimiento, administrativo entre otras, a las siguientes obligaciones: “... 1). *Allegar en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de cierre y abandono según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015,* 2). *Realizar una caracterización y presentar el informe a Cornare, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ya que la última caracterización no entregó eficiencias esperadas en el STARD Principal, teniendo en cuenta los parámetros del Artículo 8° según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.* 3) *Realizar Caracterización anual al STARD principal, teniendo en cuenta el artículo 8° de la resolución 631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.* 4). *Realizar caracterización bienal del STARD #3, teniendo en cuenta los parámetros del Artículo 4°, Tabla 1, Categoría III, según lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas a suelo.* 5). *Tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento (Lleva caja a la salida si descarga a fuente de agua y a la entrada y salida si descarga a suelo)...*”

2. Mediante radicado CE-05202-2023 del 27 de marzo de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionados y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-02963-2024 del 24 de mayo de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES:

Se realizó la evaluación de la información radicada bajo No. CE-05202-2023 del 27 de marzo de 2023, enviada por la sociedad AGROCOMERCIAL LA ALBORADA, identificada con Nit 890902584-1, en cumplimiento de la Resolución No. RE-00900-2023 del 1 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones” Artículo Quinto, numeral No.1... (Allegar en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de cierre y abandono según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015) ...donde se aprueba lo siguiente:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



El cierre y abandono de áreas de disposición de vertimientos de aguas residuales domésticas incluye la implementación de medidas tales como el desmantelamiento de los componentes del sistema de tratamiento de las aguas residuales, estabilización física, química y rehabilitación de los suelos afectados en el proceso si es el caso, disposición final de los residuos líquidos y sólidos que se generen antes, durante y después de dar inicio a las labores de cierre y abandono.

Plan de cierre y abandono de áreas de disposición final de vertimientos de aguas residuales remitido por la sociedad Agrocomercial La Alborada, contiene lo siguiente:

- Introducción
- Objetivos
 - Objetivo general
 - Objetivos específicos
- Alcance
- Metodología
- Marco legal para el cierre
- Componentes del cierre
 - Escenarios plan de cierre y abandono
 - Modificación normas ambientales
 - Fin de relaciones contractuales
 - Cese de la actividad
 - Nuevas tecnologías
- Plan de cierre individual
 - Componentes residuales
 - Objetivos ambientales y uso de la tierra
 - Actividades de cierre de campo de infiltración implementadas

Por lo anterior, es viable aprobar El Plan de cierre y abandono, presentado por el titular del permiso de vertimientos, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -ARD, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-27794, 020-27795, 020-19312, 020-30406, 020-13635 y 020-19321, ubicados en el municipio de Rionegro; pues tuvo en cuenta los términos de referencia del Decreto 050 de 2018, Antioquia.

Mediante correspondencia externa con radicado CE-09949-2023 del 26 de junio del 2023, la sociedad AGROCOMERCIAL LA ALBORADA remitió informe de caracterización y análisis de las aguas residuales, siendo acogida en el informe técnico con radicado IT-0550-2023 del 30 de agosto de 2023. En el cual se evidencia que el sistema de tratamiento de aguas residuales cumple con los valores exigidos por la norma (Resolución 0631/2015, capítulo V, artículo 8) referente a los vertimientos de aguas residuales domésticas con carga menor a 625 kg/día de DBO).

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00900-2023 del 1 de 03 del 2023 -Artículo Quinto					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
N.1 Allogar en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de cierre y abandono según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015	Marzo 2023	X			Mediante correspondencia de salida No. CE-05202-2023 del 27 de marzo de 2023, la parte interesada remite el plan de cierre y abandono.
N.2 Realizar una caracterización y presentar el informe a Cornare, en el término de seis (6) meses, del STARD Principal, teniendo en cuenta los parámetros del Artículo 8° según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica	Junio 2023	X			Mediante el radicado N°CE-09949-2023 del 26 de junio de 2023 Agrocomercial La Alborada al STARD PRINCIPAL, por parte de la empresa ARD Pozos Sépticos S.A.S.E.S.P Evaluada y acogida en el informe técnico IT-0550-2023 del 30 de agosto de 2023.
N.3. Realizar Caracterización anual al STARD principal, teniendo en cuenta el artículo 8° de la resolución 631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.					Deberá informar la fecha de la caracterización que por tiempos se debe realizar para el periodo del 2024.



N.4 Realizar caracterización bienal del STARD #3, teniendo en cuenta los parámetros del Artículo 4°, Tabla 1, Categoría III, según lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas a suelo.	Agosto de 2023			N.A	En informe técnico con radicado No. IT-05570-2023 del 30 de agosto de 2023 se acoge solicitud del usuario con radicado (CE-09949-2023) para excluir el STARD N.3 de la caracterización bienal, pues es una finca de recreo que permanece deshabilitada gran parte del año.
N.5 Tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento (Lleva caja a la salida si descarga a fuente de agua y a la entrada y salida si descarga a suelo).	Permanente			N.A	Tener implementadas las cajas de inspección en los sistemas de tratamiento
Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos	Permanente			N.A	Registrar las acciones, mejoras y actualizaciones ejecutadas en del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, las cuales se verificarán en las visitas de control y seguimiento.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S cuenta con un permiso de vertimientos y un el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento-PGRMV, otorgado mediante la Resolución N°RE-00900-2023 del 01/03/2023 para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD, en beneficio de la granja “AGROCOMERCIAL LA ALBORADA” ubicada en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-30406, 020- 27795, 020-27794 y 020-19312; con una vigencia de diez (10) años.
- Es factible ACOGER el Plan de cierre y abandono de áreas de disposición final de vertimientos de aguas residuales presentado por la sociedad AGROCOMERCIAL LA ALBORADA, a través de la correspondencia externa CE-05202-2023 del 27 de marzo de 2023, para los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-30406, 020- 27795, 020-27794 y 020-19312.
- La sociedad AGROCOMERCIAL LA ALBORADA remitió informe de caracterización y análisis de las aguas residuales; mediante radicado CE-09949-2023 del 26 de junio del 2023, siendo acogida en el informe técnico con radicado IT-0550-2023 del 30 de agosto de 2023. En el cual se evidencia que el sistema de tratamiento de aguas residuales cumple con los valores exigidos por la norma (Resolución 0631/2015, capítulo V, artículo 8) referente a los vertimientos de aguas residuales domesticas con carga menor a 625 kg/día de DBO).
- La sociedad AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S deberá informar la fecha de la Caracterización anual al STARD principal, teniendo en cuenta el artículo 8° de la resolución 631 de 2015...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18 del decreto 1076 de 2015, establece: *“Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV”*. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondiente

De igual manera el artículo 2.2.3.3.5.8. del mencionado decreto, establece en su párrafo tercero, lo siguiente: *“Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02963-2024 del 24 de mayo de 2024**, se conceptuara sobre el radicado CE-05202-2023 del 27 de marzo de 2023, en el dispone del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO de los sistemas de tratamiento; presentado por la sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S** con Nit 890902584-1, representada legalmente por el señor **JOSE ALEJANDRO EDUARDO RESTREPO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.117.668, o quien haga sus veces al momento, para los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-30406, 020- 27795, 020-27794 y 020-19312, ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo estable el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSE ALEJANDRO EDUARDO RESTREPO RESTREPO** o quien haga sus veces al



momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

- Enviar los certificados o evidencias de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad en el año 2023

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR evidencias de la actividad agrocomercial a las ALBORADAS S.A.S, representada legalmente por el señor **JOSE ALEJANDRO EDUARDO RESTREPO RESTREPO** o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00900-2023 del 01 de marzo de 2023

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE ALEJANDRO EDUARDO RESTREPO RESTREPO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150401956

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Rendón

Asunto: Permiso de vertimientos

Proceso: control y seguimiento

Fecha: 30-05-2024

